

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su décima reunión (Harare, 1997), y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) relativas al establecimiento de comités;

RECORDANDO el Preámbulo de la Convención, incluido su reconocimiento de que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

RECONOCIENDO la importancia de mantener las especies de la CITES en toda su área de distribución a un nivel que corresponda a su función en los ecosistemas;

RECONOCIENDO el papel cada vez más importante que ha desempeñado la Convención desde su entrada en vigor en 1975, tomando en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, del número de Partes, del número de transacciones comerciales CITES y de la gama de cuestiones abordadas por la Conferencia de las Partes;

REAFIRMANDO el papel de la Conferencia de las Partes en el establecimiento de la orientación de las políticas de la Convención y reiterando la importancia de sus instrucciones;

RECONOCIENDO la importancia de orientar la labor y el desempeño de la Convención entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;

SUBRAYANDO la importancia del asesoramiento científico y de los conocimientos especializados para apoyar las medidas y políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes y destinadas a cumplir los objetivos de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de proporcionar a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes datos biológicos adecuados y conocimientos especializados sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que la armonización, en la medida de lo posible, de los reglamentos adoptados por cada comité establecido por la Conferencia de las Partes ayudará a facilitar el funcionamiento de todas las reuniones de la CITES;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al establecimiento de comités

1. ESTABLECE el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y responderá ante la Conferencia de las Partes de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución;
2. ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;
3. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;
4. DECIDE que:
 - a) la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros de los comités establecidos en virtud de la presente Resolución, tal como se estipula en sus anexos;
 - b) el mandato de todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes se incluirá en los anexos de la presente Resolución;
 - c) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes aprobarán su propio reglamento, que se ajustará al reglamento de la Conferencia de las Partes en la medida de lo posible;
 - d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador;

- e) los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer grupos de trabajo con el mandato específico necesario para abordar problemas concretos. Normalmente, estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los Grupos de Trabajo responderán ante el comité que los estableció y se les recomienda utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría, según proceda. La Secretaría mantendrá y publicará en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activas, establecidos por cada comité, indicando las Presidencias y los miembros de dichos grupos;
- f) además del Subcomité de Finanzas y Presupuesto del Comité Permanente, los comités establecidos por la Conferencia de las Partes podrán establecer subcomités compuestos por miembros de los comités y Partes, con un mandato específico. A menos que se disponga otra cosa mediante una resolución o decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario; y
- g) cuando asistan a reuniones o eventos que no sean los decididos por la Conferencia de las Partes, los miembros y miembros suplentes de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes no representarán al comité de que se trate o a ningún órgano de la CITES, a menos que la Presidencia del comité en cuestión o la Conferencia de las Partes hayan dado instrucciones específicas para hacerlo;

En lo que respecta a las disposiciones financieras

5. RESUELVE que:

- a) el presupuesto operativo (CTL) de la Convención adoptado por la Conferencia de las Partes deberá incluir los recursos financieros necesarios para apoyar las reuniones de los comités y los gastos de viaje admisibles correspondientes;
- b) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
- c) la Secretaría tomará las disposiciones necesarias para el pago de los gastos de viaje, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas, de los miembros de los comités procedentes de países en desarrollo que reúnan los requisitos necesarios para que asistan a las reuniones de sus respectivos comités, así como para el pago de los gastos de otros viajes realizados por las Presidencias de los comités a petición de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente; y
- d) la Secretaría deberá buscar financiación extrapresupuestaria para garantizar que los miembros de los comités que reúnan los requisitos necesarios puedan asistir y participar en la labor de los comités durante las reuniones de la Conferencia de las Partes y para apoyar la celebración de reuniones regionales, incluyendo, cuando sea posible, en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría;

En lo que respecta al apoyo por parte de la Secretaría

6. RESUELVE TAMBIÉN que, además de las funciones que le confiere la Convención, la Secretaría prestará servicios a los comités dentro de los límites fijados por las resoluciones, las decisiones y el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos aprobado por la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes

7. CONVIENE en que:

- a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día;
- b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente;

- c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
 - i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente y a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora;
 - ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, la forma en que se ejercerá la representación; y
 - iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales.

- 8. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos
 - a) Las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el *curriculum vitae*, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;
 - b) Tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el *curriculum vitae* de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y
 - c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y
- 9. REVOCA la Resolución Conf. 9.1 (Fort Lauderdale, 1994, enmendada en Harare, 1997), *Establecimiento de comités* y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités*.

Anexo 1 Mandato del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

Finalidad

1. Como comité principal de la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente desempeña un papel importante en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes.

Funciones

2. El Comité Permanente, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:
 - a) llevará a cabo las tareas que le han sido encargadas por la Conferencia de las Partes, incluidas las relacionadas con el tratamiento de cuestiones generales y específicas relacionadas con el cumplimiento;
 - b) trazará las directrices de política y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
 - c) brindará orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que someta a su atención la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
 - d) supervisará, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisará los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
 - e) aplicará y, cuando sea necesario, examinará y revisará el Memorando de Entendimiento entre el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - f) proporcionará la coordinación y el asesoramiento necesarios a los demás comités establecidos en virtud de la presente Resolución y orientará y coordinará sus grupos de trabajo y subcomités;
 - g) realizará, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia, incluido el asesoramiento sobre nuevas cuestiones operacionales o de política señaladas por las Partes o la Secretaría hasta que la Conferencia de las Partes dé instrucciones al respecto;
 - h) redactará proyectos de resolución o de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
 - i) informará a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
 - j) actuará como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes, hasta que se haya constituido la Mesa de la Conferencia de las Partes para la reunión específica; y
 - k) realizará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes.

Composición

3. Los miembros del Comité Permanente serán elegidos por la Conferencia de las Partes con la siguiente composición:
 - a) los miembros regionales que son Partes elegidas de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
 - ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
 - iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
 - iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;

- b) el Gobierno Depositario; y
 - c) la anterior Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente Parte anfitriona de una reunión de la Conferencia de las Partes.
4. Cada miembro regional contará también con un miembro suplente regional que tendrá derecho a representar a la región como miembro regional interino sólo en caso de ausencia de una reunión del miembro regional del que sea suplente.
 5. Cuando las regiones seleccionen a sus miembros regionales y miembros regionales suplentes, se recomienda lo siguiente:
 - a) en el caso de las regiones con un Miembro regional y un Miembro regional suplente, deberá considerarse la posibilidad de una rotación en la selección y, en el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá tratar de lograr una representación equilibrada (geopolítica, cultural y ecológica);
 - b) las candidaturas regionales deberán ser presentadas oficialmente a la Secretaría por la Autoridad Administrativa de las Partes interesadas, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes en la que se proponen para su elección. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región a la mayor brevedad posible;
 - c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, se deberá realizar una votación en una reunión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes. Para ser seleccionado, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta (es decir, más de la mitad de los votos) de los votos de las Partes debidamente acreditadas de la región presente en la reunión; y
 - d) la selección de los miembros regionales y de los miembros regionales suplentes deberá tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único.
 6. El mandato de los miembros regionales y de sus suplentes regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En el caso de las regiones con un miembro regional y un miembro regional suplente, la selección deberá celebrarse cada dos reuniones. En el caso de las regiones con más de un miembro regional y un miembro regional suplente, no deberán sustituirse a todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad.
 7. El Comité Permanente tendrá un Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por y entre los Miembros regionales. Los mandatos de la Presidencia y la Vicepresidencia comenzarán en la reunión suplementaria que se celebra inmediatamente después de la clausura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y expirarán normalmente al término de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes posterior a esta.
 8. La composición del Comité Permanente se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Deberes de los miembros regionales del Comité Permanente

9. Todos los miembros del comité se esforzarán por participar en las reuniones del Comité Permanente.
10. Los miembros regionales mantendrán una comunicación fluida y permanente con la Presidencia, los miembros regionales suplentes, las Partes de su región y la Secretaría. Antes de las reuniones del Comité Permanente, los Miembros regionales deberán comunicarse con los Miembros regionales suplentes y con las Partes de su región en relación con los temas del orden del día de la reunión y recabar sus opiniones, preferiblemente sobre cuestiones de interés específico para los países o la región. Los miembros regionales también deberán informar a los miembros regionales suplentes y a las Partes de su región sobre los resultados de las reuniones.
11. Deberán celebrarse reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, incluida una dedicada específicamente a las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su siguiente reunión. Los miembros regionales del Comité Permanente deberán convocar estas reuniones, sujeto a la disponibilidad de fondos.

12. Los miembros regionales, asistidos por los miembros regionales suplentes, establecerán el orden del día de las reuniones regionales que se celebren durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes. Este orden del día deberá incluir la selección de los miembros de los comités establecidos por la Conferencia de las Partes, así como el examen de los principales temas del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes, en particular los que revisten especial interés para la región de que se trate. Los miembros regionales y los miembros regionales suplentes deberán informar detalladamente sobre sus actividades, iniciativas y logros en estas reuniones regionales.

Procedimientos para las reuniones

13. A reserva de la confirmación de las disposiciones financieras necesarias por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente celebrará normalmente dos reuniones ordinarias entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes. La duración de las reuniones ordinarias del Comité Permanente debería ser de cinco días. El Comité Permanente también celebrará reuniones suplementarias inmediatamente antes e inmediatamente después de las reuniones de la Conferencia de las Partes, principalmente con el fin de realizar los preparativos necesarios para la reunión de la Conferencia de las Partes y para organizar su propia labor, respectivamente.
14. Sólo los miembros regionales o los miembros regionales interinos tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
15. Las reuniones del Comité Permanente estarán abiertas a los observadores, de conformidad con su reglamento. Las Partes que no sean miembros del Comité Permanente tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité Permanente, incluso en cualquier sesión a puerta cerrada, por observadores que tendrán derecho a participar, pero no a votar. Los Presidencias de cualquier otro comité establecido por la Conferencia de las Partes serán invitadas regularmente a las reuniones del Comité Permanente y podrán participar en las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores, sin derecho de voto. Podrán también ser admitidos a participar en las reuniones del Comité Permanente otros observadores sin derecho de voto.
16. Si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del Comité Permanente relativos a la organización de la reunión;

Apoyo financiero

17. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones del Comité Permanente y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Una persona por cada miembro regional que sea un país en desarrollo tendrá derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente.

Anexo 2 Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

Finalidad

1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19)¹ sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19)² sobre *Nomenclatura normalizada*, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.

Funciones

2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:
 - a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a la Secretaría y a las Partes sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;
 - b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas:
 - i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;
 - ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP19) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*;
 - iii) identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*; y
 - iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)³ sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*;
 - c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;

¹ Corregida por la Secretaría después de la 19a reunión de la Conferencia de las Partes.

² Corregida por la Secretaría después de la 19a reunión de la Conferencia de las Partes.

³ Corregida por la Secretaría después de la 19a reunión de la Conferencia de las Partes.

- d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;
 - e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;
 - f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;
 - g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;
 - h) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
 - i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;
3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.
4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) *supra*, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.

Composición

5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:
- a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;
 - b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y
 - c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros *ex officio* y sin derecho a voto.
6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior, la cual actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente.
7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección. En caso de ausencia de la Presidencia en la sesión, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.
9. La Presidencia será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso;

10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:
 - a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
 - b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curriculum vitae*, deberían ser comunicados oficialmente a la Secretaría al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región de que se trate a la mayor brevedad posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes;
 - c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los *curriculum vitae*; y
 - d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.
11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:
 - a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;
 - b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y
 - c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto.
12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) la Secretaría notificará la vacante al comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);
 - b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;
 - c) la Secretaría transmitirá los nombres y los *curriculum vitae* de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente. Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;
 - d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y
 - e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.

Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora

13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:

- a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;
 - b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
 - c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
 - d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
 - e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
 - f) antes de las reuniones del comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;
 - g) los miembros deberán presentar, cada reunión del Comité, un informe escrito sobre el periodo precedente;
 - h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;
 - i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y
 - j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región.
14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes.

Procedimientos para las reuniones

15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente.

Apoyo financiero

16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.
17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.